

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

- En la Administración del Boletín, sito en la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- El pago de la suscripción adelantado.
- La correspondencia se remitirá franquada al Reguato de dicha imprenta.



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

- Los editores y enseres editados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.
- Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días siguientes á la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los treinta días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 12 Octubre 1909).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vista la consulta que eleva á este Ministerio la Junta del Censo de esa provincia, por conducto de V. S., interesando conocer si deben tenerse en cuenta los artículos 51 al 60 de la ley Electoral en lo que afecta á las elecciones de Diputados provinciales.

Considerando que el artículo 1.º del Real decreto de adaptación de 9 de Septiembre último, establece que en las elecciones de Diputados provinciales, tanto parciales como de renovación ordinaria, se tendrán en cuenta para el procedimiento activo electoral que deba seguirse en su celebración los preceptos de la ley Electoral vigente de 8 de Agosto de 1907,

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien disponer, evacuando dicha consulta, que el proce-

dimiento activo electoral hasta terminar los escrutinios generales por las Juntas provinciales del Censo, será el marcado en los artículos 30 al 60 de la ley Electoral, en cuanto afecte á la elección indicada y en forma análoga á la empleada para las elecciones municipales.

De Real orden lo digo á V. S. para que inmediatamente lo ponga en conocimiento del Presidente de esa Junta provincial del Censo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1909.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de Córdoba.

(Gaceta 12 Octubre 1909).

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer quede restablecida la redención á métrico del servicio militar activo para los reclutas declarados útiles en el Reemplazo del año actual, pudiendo los interesados efectuar dicha redención hasta el día 15 de Diciembre próximo, como plazo improrrogable, debiendo tener presente que las operaciones en las Delegaciones de Hacienda y sucursales del Banco de España terminan á las tres de la tarde.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1909.—Linares.—Señor...

(Gaceta 12 Octubre 1909).

SECCION QUINTA

Ayuntamiento de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Este Ayuntamiento ha acordado la adquisición y montaje de aparatos registradores con destino á las básculas fijas instaladas en los fieltos del Portillo, Duque, Carmen y Angel, para lo cual abre un concurso con las condiciones siguientes:

1.^a Es objeto de este concurso el suministro y colocación, dejándolos en disposición de prestar servicio, de los aparatos necesarios en cada una de las básculas arriba indicadas para que quede registrada cualquier pesada que se haga, imprimiendo al efecto en caracteres inteligibles y permanentes el peso que resulte en unos tickets ó boletas adecuadas al caso.

2.^a El sistema y forma del aparato impresor queda á la iniciativa del proponente, sin otra limitación por parte del Ayuntamiento que la de satisfacer las debidas condiciones de seguridad, solidez, fácil manejo é impresión clara y precisa. Las modificaciones que en todo caso deban sufrir las básculas actuales sólo afectarán á las romanas.

3.^a A los efectos indicados en la condición anterior, todo concursante, al hacer la proposición, deberá presentar un diseño del aparato y la aplicación de las distintas piezas de que se compone y su manera de funcionar.

Será preferible que en sustitución de los documentos arriba indicados se ponga á disposición de la Comisión de Hacienda un ejemplar del aparato propuesto, al objeto de que con él se hagan las pruebas que se consideren convenientes.

4.^a Las barras de las romanas irán provistas de divisiones exactas que indiquen los millares, centenas, decenas y unidades y llevarán además las cifras de acero necesarias para la impresión.

5.^a Una vez hecha la sustitución de las romanas y montaje del aparato impresor, la báscula deberá quedar en las debidas condiciones de seguridad, á cuyo efecto y á presencia de la Comisión de Hacienda y del adjudicatario se harán las oportunas pruebas por el Ingeniero municipal.

6.^a Las proposiciones para tomar parte en este concurso se extenderán en papel de sello 11.^o y se presentarán bajo sobre cerrado en el Negociado de la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina y en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio.

7.^a El concursante cuya proposición fuese admitida, depositará en la Caja municipal el diez por ciento del importe de la cantidad por la cual se le haya adjudicado la ejecución de esta obra, con objeto de responder del cumplimiento de su contrato.

8.^a El contratista quedará obligado á tener completamente terminada la modificación de las básculas, dejándolas en disposición de funcionar, en el plazo de tres meses, á contar des-

de el día en que se le comunique la adjudicación de este concurso.

9.^a Al objeto de evitar interrupciones en el servicio no podrá hacerse la modificación de las cuatro básculas al mismo tiempo, sino que deberá ejecutarse sucesivamente, indicándose por la Comisión el orden que se deba seguir.

10. Si en el plazo indicado en la condición 8.^a no hubiese modificado los aparatos en las condiciones prevenidas, perderá el depósito y se considerará rescindido el contrato, á no ser que por causa de fuerza mayor, debidamente justificada, demuestre la imposibilidad de haberlo ejecutado á juicio de la Comisión de Hacienda.

11. Una vez verificada la transformación de las básculas, se procederá á la recepción provisional de cada una de las mismas, si las pruebas que se verifiquen de orden del Ingeniero municipal y á presencia de la Comisión de Hacienda y del contratista, diesen el resultado apetecido.

La recepción definitiva tendrá lugar tres meses después de la provisional de la última de las básculas, previa la ejecución de las pruebas oportunas y el buen resultado de las mismas.

12. Toda reparación ó modificación relacionada con el aparato impresor y romanas, que tenga que ejecutarse durante el tiempo que media de la recepción provisional á la definitiva, será de cuenta del concesionario, sin que pueda exigir por ello el pago de cantidad alguna.

13. La Comisión se reserva el derecho de desechar las proposiciones que por cualquier motivo no considere aceptables.

14. Una vez hecha la recepción definitiva de las básculas, se procederá al pago de su importe, según la proposición aceptada, previa presentación de la factura con el conforme del Ingeniero municipal y el visto bueno del Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

15. Para todo lo no previsto en estas condiciones regirá la Instrucción sobre concursos y subastas de 24 de Enero de 1905.

Zaragoza 8 de Octubre de 1909.—El Alcalde Presidente, P. A. M. Marraco.—Por acuerdo de su excelencia, A. Manuel Urbez, Secretario.

AUDIENCIA DE ZARAGOZA

Por la Dirección general de los Registros Civil y de la Propiedad y del Notariado se comunica á la Presidencia de esta Audiencia, con fecha 30 de Septiembre último, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia me comunicó con fecha 28 de Agosto último la Real orden siguiente:—Ilustrísimo Sr.: En vista del expediente instruido en esa Dirección general sobre establecimiento del servicio especial de reconocimiento de cadáveres en Zaragoza para los efectos del Registro civil, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:—1.^o El reconocimiento facultativo de todas las personas que fallezcan en el término municipal de la expresada ciudad se verificará

por los dos médicos que al efecto se nombren cada uno de los cuales quedará adscrito á uno de los Distritos de la misma capital y sustituido al otro cuando fuere necesario.—2.º El expresado servicio de reconocimiento facultativo de cadáveres, así como el de estadística de la mortalidad á cargo de los mismos Médicos, quedará establecido el día 15 de Octubre próximo con arreglo á la instrucción que oportunamente se dictará.—Lo que traslado á V. I. para su conocimiento y el de los Jueces municipales de esa capital, acompañando la instrucción mencionada, á la que se dará publicidad en el Boletín Oficial de esa provincia juntamente con la preinserta Real orden».

La instrucción que se cita es del tenor siguiente:

INSTRUCCION

para el servicio de reconocimiento de cadáveres en Zaragoza á los fines del Registro civil.

Art. 1.º El reconocimiento facultativo de las personas fallecidas en el término municipal de Zaragoza se verificará por los Médicos nombrados al efecto, á tenor de lo prevenido en la Real orden de 28 de Agosto último; y será necesario acreditarlo para que pueda practicarse la inscripción correspondiente en el Registro civil y expedir la licencia de sepultura.

Art. 2.º Dentro de las tres horas de haber sido requerido cualquiera de los expresados Médicos por las personas obligadas á dar el parte verbal ó escrito á que se refieren los artículos 76 de la ley del Registro civil y 62 del Reglamento, se trasladará dicho facultativo al punto en que se halle el cadáver que ha de ser reconocido y procurará por todos los medios que aconsejan los adelantos de la ciencia, cerciorarse del hecho del fallecimiento y señales que acrediten haberse producido por causas naturales y expedirá después la certificación oportuna, informando lo que proceda sobre la concesión de licencia de enterramiento.

Art. 3.º Para estas certificaciones usarán los referidos Médicos un cuaderno talonario en el que quedará razón suficiente del nombre, apellidos y demás circunstancias de la persona fallecida, así como de su domicilio y del día y hora en que se verificó el reconocimiento.

Del mismo talonario se facilitará el correspondiente recibo de los derechos que deben percibir por la certificación de reconocimiento.

Art. 4.º En el caso de que ocurriesen dudas acerca de la muerte, lo anunciará por escrito al Juez municipal respectivo, á fin de que se tenga en observación el cadáver durante el tiempo que se conceptúe necesario para adquirir plena convicción del fallecimiento.

Art. 5.º Si en el acto del reconocimiento observase señales de lesión ú otros indicios que hagan sospechar fundadamente que la muerte no ha sido natural, expedirá la certificación con informe negativo respecto á la licencia, comunicando al Juez sus observaciones para que proceda á lo que haya lugar y se adopten respecto del cadáver las medidas convenientes, con

arreglo á las prescripciones de la higiene y salubridad.

Art. 6.º Si por la repetición de defunciones á causa de la misma enfermedad hubiese motivo para temer el desarrollo de una epidemia, lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la Autoridad local y de la Dirección general de los Registros, expresando el número de los fallecidos, clase de enfermedad, lugar ó distrito en que hayan ocurrido las defunciones y demás noticias propias del caso.

Art. 7.º Los fallecidos de muerte natural en hospitales, asilos y otros establecimientos que dependan del Estado, la Provincia ó el Municipio, no serán reconocidos por los expresados Médicos, debiendo observarse en todos casos lo prevenido en el artículo 31 de la ley del Registro civil.

Art. 8.º Por el reconocimiento y certificado que expidan dichos Médicos para el Registro civil, percibirán de la familia ó herederos del difunto dos pesetas.

Si el finado fuese notoriamente pobre, no podrá exigirse retribución alguna por el reconocimiento y certificación.

Art. 9.º El Médico que expidiese certificación sin haber practicado por sí mismo el reconocimiento correspondiente ó cometiese error respecto de la identificación de la persona fallecida, incurrirá en una multa de cien pesetas, sin perjuicio de las demás responsabilidades á que esté sujeto por dichas faltas.

Art. 10. La corrección expresada deberán aplicarla del mismo modo el Juez municipal por cualquiera otra infracción grave que cometa el Médico de las leyes y disposiciones vigentes sobre la manera de desempeñar este servicio.

Art. 11. En la primera quincena de los meses de Abril, Julio, Octubre y Enero de cada año remitirán dichos facultativos á la Dirección general de los Registros y del Notariado un parte del número de cadáveres reconocidos durante el trimestre anterior, con expresión de las circunstancias que constasen acerca de los fallecimientos en los talonarios de las certificaciones expedidas.

Al finalizar el año formarán el resumen general estadístico con cuantas observaciones crean convenientes consignar, remitiéndolo á la expresada Dirección general.

Madrid 30 de Septiembre de 1909.—Aprobado por S. M.—Figuerola».

De orden del Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público y en cumplimiento lo mandado por la Superioridad.

Zaragoza 7 de Octubre de 1909.—El Secretario de gobierno accidental, Félix Burriel.

REGIMIENTO CAZADORES DE LOS CASTILLEJOS 18.º DE CABALLERÍA

El día 18 del actual, á las once de su mañana, tendrá lugar la venta en pública subasta de cinco caballos que existen de desecho en este Re-

gimiento, cuyo acto se verificará en el cuartel del Cid que ocupa el mismo.

Zaragoza 8 de Octubre de 1909.—El Comandante mayor.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

Por acuerdo del Patronato de las Clínicas de la Facultad de Medicina de Zaragoza, se convoca á concurso para la provisión de la plaza de Administrador de las mismas, con la gratificación de 1.500 pesetas anuales.

Los que deseen desempeñarla dirigirán sus solicitudes al Presidente del Patronato, Rector de la Universidad, hasta el 30 de Octubre próximo, acompañadas de certificación de buena conducta y de nacimiento en que se demuestre hallarse los aspirantes entre la edad de veinticinco á cincuenta años.

Para probar su aptitud, además de los documentos que conceptúen convenientes remitir los aspirantes, deberán demostrar su suficiencia ante el Tribunal que designará el Patronato, sobre las materias siguientes:

Escritura al dictado con ortografía.

Aritmética y Cálculo mercantil.

Partida doble aplicada á la Administración.

Rendición de una cuenta de Administración, su justificación y reparos, y

Legislación referente al Timbre, Pagos al Estado, Impuesto de utilidades y Ordenación general de pagos.

Para tomar posesión del cargo el elegido, depositará una fianza de 2.000 pesetas.

El Patronato se reserva el derecho de nombramiento y destitución de este empleado.

Zaragoza 9 de Octubre de 1909.—El Secretario, R. Lozano.

Se hallan vacantes en la Facultad de Medicina de esta Universidad nueve plazas de alumnos internos pensionados que han de proveerse por oposición conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Febrero de 1901.

Estas vacantes corresponden: dos al grupo de Anatomía, una al de Fisiología é Higiene; otra al de Patología y Clínica quirúrgica; otra al de Patología y Clínica médica; otra al de Medicina legal, y tres (de nueva creación) á las Clínicas agrupadas á las especialidades médicas.

Para aspirar á dichas plazas se necesita: estar matriculado como alumno oficial en el grupo y Sección de la vacante, ser español y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los ejercicios se sujetarán al cuestionario único acordado por el Claustro de la Facultad, que estará de manifiesto en la Secretaría general, y en su defecto, para las materias que dicho cuestionario no comprenda, á los programas oficiales de las asignaturas respectivas.

Las instancias se dirigirán á este Rectorado en el término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Zaragoza 9 de Octubre de 1909.—El Rector, Dr. Hipólito Casas.

SECCION SEXTA

Quinto.

A los efectos del art. 29 del Real decreto de trucción de 24 de Enero de 1905, durante los días, á contar desde la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se harán de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, todos los días hábiles, de mañana á doce de la mañana, los pliegos de condiciones para el arriendo en pública subasta de bitirio de pesas y medidas é impuesto de Municipal, para el próximo ejercicio de 1910.

Quinto 6 de Octubre de 1909.—El Abogado Mariano, Abenia.—P. A. del A., Vicente Barras, Secretario.

Trasobares.

Por término de ocho días quedan expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento los repartos de la contribución rústica y urbana y la matrícula industrial para el año 1910, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Trasobares 8 de Octubre de 1909.—El Abogado, Eusebio Aznar.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Egea de los Caballeros.

D. Abraham Guimbao Simón, Juez municipal suplente, ejerciente de la villa de Egea de los Caballeros.

Hago saber: Que para pago de créditos y costas reclamados por D. Francisco Bayo Izquierdo, vecino de Zaragoza, á D. Ramón González Domper, que lo es de ésta, en juicio verbal pendiente en este Juzgado, tengo acordado la venta en pública y primera subasta de un campo sito regadío, sito en la Vega de Ludrán, de término, de cabida cuatro cahices de tierra equivalentes á dos hectáreas, veintiocho áreas ochenta y cuatro centiáreas; que linda al Norte con el de José Frauca, al Mediodía con el de Arba, al Saliente con Marcelino Villanueva y al Poniente con el de D. Salomé Cosculluela y al Sur de Ramón González, el cual ha sido tasado oficialmente en mil seiscientos pesetas.

El acto del remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sito plaza de D. Francisco, número veintitrés, segundo, el día veintiocho del actual, á las diez; advirtiéndose que para tomar parte en él deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este Juzgado una cantidad igual al diez por ciento de la tasación, y que existen títulos de propiedad de dicho campo.

Dado en Egea de los Caballeros á seis de Octubre de mil novecientos nueve.—Abraham Guimbao.—P. S. M., Bonifacio Pascual.